



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 15 de marzo del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

La Correspondencia N° 003986-2023, presentada por don **MIGUEL HUGO TRINIDAD MUÑOZ**, quien formula queja por inconducta funcional y por defectos de tramitación de su solicitud de Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación - Modalidad C.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Correspondencia N° 003986-2023, de fecha 10 de marzo del 2023, don **MIGUEL HUGO TRINIDAD MUÑOZ**, formula queja por inconducta funcional, sustentada en los defectos de tramitación sobre su solicitud de Conformidad de Obra con Variaciones y Declaratoria de Edificación - Modalidad C, ingresado con Expediente 007975-2022 de fecha 31 de octubre del 2022, indicando que, según la norma vigente dentro del plazo de trece (13) días calendario se debe sesionar y emitir el Acta de Verificación y Dictamen, concluyendo que los plazos para esta actividad generaron un desfase de tres (03) días calendario, transgrediendo el artículo 79.6, inciso b del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; que el municipio impidió el ingreso físico del Formato de Silencio Administrativo, por lo que procedió a remitir vía mesa de partes virtual la Correspondencia N° 018455-2022, siendo que, el cargo constituye la aprobación ficta de su procedimiento de Conformidad de Obra; que la Resolución fue emitida y notificada posterior a las acciones del procedimiento estipulado en la citada norma, atentando contra el derecho adquirido, convirtiéndose en un acto de abuso de autoridad, responsabilizando al municipio por cada día de demora, esperando un resultado por su avanzada edad (94 años).

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, señala que, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.2 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, se trasladó con Proveído N° 372-2023-MSB-GM-GDUC al quejado la Correspondencia N° 003986-2023 a fin de que realice su informe con los descargos correspondientes; es así que mediante Informe N° 094-2023-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 14.03.2023, la Unidad de Obras Privadas señala que: *"Sobre el particular, debe considerarse que el presente caso, esta referido al Expediente N° 7975-2022, de fecha 31 de Octubre del 2022, mediante el cual, el señor Miguel Hugo Trinidad Muñoz, solicita Conformidad de Obra Con Variaciones y Declaratoria de Edificación- Modalidad C, para el predio ubicado en, Calle Piotrilich Tchaikovsky, Mza N, Lote 22, de la Urb. Las Begonias, distrito de San Borja y al cual, mediante Resolución de Unidad N° 0149-2022-MSB-GM-GDUC-UOP, de fecha 16 de Diciembre del 2022, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado en mención, por no haber subsanado las observaciones notificadas mediante Carta N° 3879-2022-MSB-GM-GDUC-UOP, notificada el 21 de Noviembre 2022. Respecto a esta etapa del procedimiento, se debe tener en cuenta que, en dichos actos, mi persona no intervino, toda vez que recién he asumido funciones en*



la Jefatura de la Unidad de Obras Privadas con fecha 13 de enero del 2023, por lo cual, son hechos no atribuibles a mi persona, ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil; en lo que respecta al Régimen Disciplinario, artículo 91°, establece que, "la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones (...)". En ese orden, al tomar conocimiento del Recurso de Reconsideración presentado con fecha 11 de Enero del 2023, por el administrado contra la Resolución de Unidad N° 0149-2022-MSB-GM-GDUC-UOP, dentro del plazo de Quince (15) días hábiles para resolver, establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, luego de haber verificado los requisitos de procedibilidad del indicado recurso, se procedió a emitir la Resolución de Unidad N° 06-A-2023-MSB-GM-GDUC-UOP con fecha 30.01.2023, en la cual se resolvió declarar IMPROCEDENTE la misma, toda vez que, el administrado no presentó nueva prueba instrumental, incumpliendo el requisito de formalidad establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444; contra dicha Resolución, el administrado mediante Expediente N° 001427-2023 de fecha 21 de Febrero del 2023, interpone Recurso de Apelación, el mismo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro a los dos días de haber sido presentado (23 de Febrero del 2023), dando estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS. Siendo así, conforme fluye de lo antes expuesto, desde el momento de mi designación como funcionario a cargo de la Unidad de Obras Privadas, y en el caso del procedimiento seguido por el administrado, signado con Expediente N° 7975-20222, no se ha incurrido en acto alguno que implique defecto de tramitación que suponga una paralización del procedimiento, incumplimiento de plazos, de funciones u omisión de trámites. Respecto a lo argumentado por el administrado Miguel Trinidad Muñoz, en los Items: Pruebas N° 01, 02, 03, 04 y 05. Sobre el particular debe tenerse en cuenta lo expuesto en el numeral 3.1 del presente descargo, en el sentido que respecto a los hechos indicados en esa etapa del procedimiento, mi persona no intervino, por lo cual son hechos no atribuibles a mi persona, debiéndose considerar para estos efectos lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en lo que respecta al Régimen Disciplinario, artículo 91° que establece "la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones (...)".

Que, teniendo en cuenta el Informe 094-2023-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 14.03.2023, de la Unidad de Obras Privadas, se tiene que dicha Unidad cumplió con el debido procedimiento en la tramitación del Expediente N° 007975-2022, de fecha 31 de octubre del 2022, con el cual el administrado solicita Conformidad de Obra Modalidad C para el predio ubicado en Calle Piotrillich Tchaikovsky, Mz. N, Lote 22, Urb. Las Begonias - San Borja; revisado el mismo, se tiene que obra la Carta N° 3735-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de la Unidad de Obras Privadas de fecha 03 de noviembre del 2022, notificada el 03 de noviembre del 2022, donde se le comunicó al administrado que se suspende el plazo del procedimiento hasta la realización de la inspección (08.11.2022); en ese sentido, habría transcurrido 03 días calendario y como el día 08.11.2022 (día de la inspección ocular), se reactivaron los plazos, hasta la emisión del Acta de Verificación y Dictamen N° 518-C2-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022, habían transcurrido en total 12 días calendario. Así mismo se señala que, el literal e), del numeral 6.1, del artículo 6° del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, señala entre las funciones que tiene la Municipalidad es: "Notificar al Administrado la copia del Acta de Verificación y Dictamen, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse emitido. Por otra parte, se comunica al administrado que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió opinión vinculante a través del Informe Técnico Legal N° 044-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-KCG de fecha 17 de noviembre del 2020, sobre la notificación de las Actas de Verificación y Dictamen, en donde ha señalado lo siguiente: "4.3 (...) Del mismo modo el artículo 199 del TUO aludido (Ley 27444) señala, entre otros aspectos, que para que opere el silencio administrativo positivo, al plazo transcurrido del procedimiento se adicionará el plazo máximo para realizar la notificación del acto administrativo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 del mismo TUO, que establece que, toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días; por tanto el silencio administrativo positivo configura o aplica cuando vence el plazo establecido para el desarrollo del procedimiento administrativo adicionando a este el plazo máximo de la notificación (...)". En tal sentido, para que configure el silencio administrativo positivo en el Expediente N° 007975-2022, debió transcurrir 15 días calendario (plazo máximo del procedimiento) más los 5 días hábiles de plazo para notificar, es decir para que operara el silencio administrativo, al 23 de noviembre del 2022, el administrado no debió haber recibido el Dictamen de la Comisión Técnica Distrital de Edificaciones, lo que ocurrió el 21.11.2022.



Que no obstante ello, resulta de aplicación al trámite del Expediente N° 007975-2022, de fecha 31 de octubre del 2022 el Principio de Informalismo, establecido en el numeral 1.6 del artículo IV, del Título Preliminar, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "las normas del procedimiento, deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses, no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", debiéndose considerar que la observación contenida en el Informe de Verificación y Dictamen N° 518.C2-2022 de fecha 16 de noviembre del 2022 y requerida mediante Carta N° 3879-2022-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 16 de noviembre del 2022, son subsanables, no afectando derechos de terceros o el interés público. Por lo que, mediante Resolución N° 036-2023-MSB-GM-GDUC de fecha 07 de marzo del 2023, el pedido iniciado con Expediente N° 007975-2022, de fecha 31 de octubre del 2022, fue declarado fundado, otorgándole un plazo de cinco (05) días para que proceda a subsanar lo observado en el mencionado Informe, en mérito de la aplicación del Principio de Informalismo antes citado.

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para resolver la presente queja por defecto de tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA QUEJA DE INCONDUCTA FUNCIONAL POR DEFECTOS DE TRAMITACION presentada por don MIGUEL HUGO TRINIDAD MUÑOZ, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique a los administrados la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO


Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

C.c : UOP, Archivo
MIGUEL HUGO TRINIDAD MUÑOZ
Domicilio : Av. Aviación N° 3296, Int. 303 - San Borja

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
Unidad de Obras Privadas
17:25 17 MAR. 2023
RECIBIDO
Hora: Firma:

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Administración Documentaria
17 MAR. 2023
RECIBIDO
Hora: Firma: